

Decimoquinta.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de noviembre de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**26981** RESOLUCION de 10 de noviembre de 1995, de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, modificando la de 23 de mayo de 1995.

La Resolución de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, de 23 de mayo de 1995, introdujo determinadas modificaciones y dio una nueva redacción a la de 20 de julio de 1994, que desarrolló el Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de abril de 1993. Este Orden estableció el procedimiento para la formación de un fondo destinado a la promoción económica de las comarcas mineras afectadas por la reestructuración de la minería del carbón.

En su apartado primero, la citada Resolución especificaba que el fondo, cuantificado en 3.375.000.000 de pesetas quedaría depositado en la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica, en una cuenta especial diferenciada a la que solo podrá disponerse en la forma y condiciones reguladas por esa Resolución.

Los apartados quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de dicha Resolución atribuyen a la Dirección General de Minas la concesión de las ayudas y las propuestas de pago de las mismas y a la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO) la de evaluar los avales exigibles y realizar el pago efectivo de esas ayudas a cargo del fondo que mantiene depositado.

Por otra parte, el apartado undécimo establece que, si para el mejor cumplimiento de los fines, se considerase conveniente, la Dirección General de Minas podrá promover la suscripción de acuerdos, contratos y convenios con entidades públicas o privadas, sufragándose con cargo de este fondo las cantidades que de ellos se deriven.

La consecución del objetivo de creación de empleo alternativo en las comarcas de minería del carbón, afectadas por la reorganización de esta actividad productiva, requiere imprimir una gran agilidad y dinámica a las acciones que se lleven a cabo para impulsar su reactivación económica y social.

Esa mayor dinámica y agilidad, imprescindibles en una labor de promoción, se verá favorecida especificando claramente las funciones de cada órgano, directa o indirectamente participantes en el proceso.

Para ello, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 1993, del Ministerio de Industria y Energía, resuelvo:

Primero.—Cuando para el mejor cumplimiento de los fines expresados en la Resolución de 23 de mayo de 1995, se requiera la contratación de servicios a empresas o a personas o la adquisición o arrendamiento de locales e infraestructuras y su acondicionamiento y mantenimiento, necesarios para el proceso de reactivación económica que impulsa la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, a través de la Dirección General de Minas, la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica podrá celebrar los contratos y adquirir la titularidad de los bienes y servicios que sean precisos, sufragándose los gastos con cargo a los fondos destinados a la reactivación económica de las comarcas mineras.

Segundo.—La contratación de servicios o la realización de las adquisiciones se ajustará a la propuesta previamente emitida por la Dirección General de Minas dirigida a la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO). Esta propuesta deberá comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:

Clase de servicio cuya contratación se precise.

Unidades de trabajo concretas que se requiere contratar.

Condiciones a establecer para la realización del servicio.

Características de los locales e infraestructura, dotación, etc. que deben reunir para la mejor prestación del servicio.

Cualificación y demás características de las personas a contratar, en función de las tareas que deban llevar a cabo concernientes a la promoción de las comarcas que impulsa la Dirección General de Minas.

Presupuesto máximo a destinar a estas contrataciones o adquisiciones, a cargo del fondo establecido para promover esa reactivación de las comarcas.

Para la realización de estas contrataciones con cargo a los fondos previstos para la promoción económica de las comarcas, se tendrán en cuenta, al menos, tres posibilidades, seleccionándose la que mejor se ajuste a la propuesta de la Dirección General de Minas.

Madrid, 10 de noviembre de 1995.—El Secretario general, Alberto Lafuente Félez.

**26982** RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para certificar productos de arcilla cocida fabricados en España conforme a las exigencias reglamentarias vigentes en el estado portugués.

A los efectos procedentes, este centro directivo ha acordado publicar la resolución siguiente:

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 89/106/CEE, establece en su artículo 9.1 un procedimiento especial que hace posible, en ausencia de las correspondientes especificaciones técnicas europeas armonizadas, la comercialización y utilización en territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea, de productos de construcción fabricados en España.

En aplicación de tal procedimiento, las autoridades del Reino de España han propuesto a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) como organismo autorizado para certificar la conformidad de los ladrillos y tejas de arcilla cocida fabricados en España, con relación a la reglamentación del Estado de Portugal expresada en el Decreto-ley 304/1990, de 27 de septiembre y en el Decreto-ley 165/1983, de 27 de abril.

Una vez realizado y concluido el oportuno intercambio de información, analizadas las circunstancias que concurren y en virtud de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 9 del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, ya mencionado, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para certificar la conformidad de los ladrillos y tejas de arcilla cocida fabricados en España, en relación con las exigencias establecidas por el estado portugués, en el Decreto-ley 304/1990, de 27 de septiembre, para los materiales cerámicos de construcción y siguiendo los métodos incluidos en el procedimiento para certificación de conformidad de tejas, ladrillos y bovedillas homologado por el Instituto Portugués da Qualidade el 29 de junio de 1994.

Segundo.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución para general conocimiento y, en particular, el de las Administraciones competentes, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE.

Madrid, 20 de noviembre de 1995.—El Director general, José A. Fernández Herce.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**26983** RESOLUCION de 28 de noviembre de 1995, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración que suscribe el Instituto Nacional de Administración Pública y la Xunta de Galicia en el ámbito de sus respectivas competencias.

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Xunta de Galicia, la Dirección del Instituto Nacional de Administración Pública acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1995.—El Director, Manuel Blasco Legaz.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y LA XUNTA DE GALICIA**

En Madrid, a 6 de noviembre de 1995.

**REUNIDOS**

De una parte, el excelentísimo señor don Dositeo Rodríguez Rodríguez, Consejero de la Presidencia y Administración Pública de la Xunta de Galicia, actuando en el ejercicio de su cargo y en función de las atribuciones que le confieren el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, Reguladora de la Xunta y de su Presidencia, y el punto segundo del Acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, publicado por Resolución de 8 de abril del mismo año.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Manuel Blasco Legaz, Director del Instituto Nacional de Administración Pública (en lo sucesivo INAP), en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 sobre la delegación de la competencia para la celebración de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Ambas partes se reconocen recíprocamente con capacidad jurídica de obrar y así, en el carácter con que actúan,

**EXPONEN**

Primero. Que el INAP tiene competencia en materia de «colaboración (...) en relación con los Centros, Institutos o Escuelas de la Administración Pública de las Comunidades Autónomas y la Administración Local y en general la cooperación a la formación y perfeccionamiento del personal al servicio de las Administraciones Públicas (...)» (artículo 2 del Real Decreto 16/1995, de 3 de febrero, de organización del INAP) y la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de su Estatuto de Autonomía, apartado veinticuatro, es competente en asuntos relativos a la «promoción del desarrollo comunitario».

Segundo. Que se ha creado el programa operativo IBERTEX-INAP, a través de la iniciativa comunitaria «Telemática», el cual nace con la vocación de servir información a través de terminales descentralizadas, a instituciones territoriales de la Administración Pública del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Tercero. Que la Xunta de Galicia está interesada en la instalación de terminales en su ámbito geográfico.

Siendo la Comunidad Autónoma de Galicia de las incluidas en el objetivo primero de la Comunidad Europea, y pareciendo pertinente la instalación de dichos terminales, ambas instituciones vienen a suscribir el presente Convenio, sometido a las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera. El objeto de este Convenio es la cesión de uso, por parte del INAP, y a favor de la Xunta de Galicia, de terminales y tarjetas en cuanto instrumentos informáticos precisos para hacer efectivo el uso del programa IBERTEX-INAP, reservándose las potestades que corresponden al derecho de propiedad intelectual del que el INAP es cotitular con la Fundación Formación y Tecnología.

Segunda. El INAP autoriza expresamente a la Xunta de Galicia para ceder el uso de los instrumentos informáticos objeto de este Convenio a aquellas instituciones de su ámbito territorial que considere oportunas.

Tercera. Los gastos de mantenimiento de los instrumentos informáticos cuyo uso se cede, serán a cargo de la Xunta de Galicia.

Cuarta. En el plazo de un mes desde la firma de este Convenio se constituirá una Comisión Paritaria que se reunirá, al menos, una vez al año, y cuya función es el seguimiento y evaluación de las actuaciones que el presente Convenio implique y la interpretación y resolución de cuantas dudas pudieran surgir en la aplicación y ejecución de las cláusulas en el mismo.

Quinta. El presente Convenio, que entrará en vigor en la fecha de suscripción, tendrá una vigencia de tres años.

Y de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio de colaboración, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—Manuel Blasco Legaz, Director del Instituto Nacional de Administración Pública.—Dositeo Rodríguez Rodríguez, Consejero de la Presidencia y Administración Pública de la Xunta de Galicia.

**MINISTERIO DE CULTURA**

**26984** *ORDEN de 22 de noviembre de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, sobre varios lotes en subasta celebrada el día 20 de noviembre.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en el Pleno celebrado el día 14 de los corrientes, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, con cargo a sus fondos, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por Durán, en Madrid, el día 20 de noviembre de 1995, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote número 3.171: (Galicia). Castela. «Cincoenta homes por dez reás». A Cruña, Nos 1930.

Lote número 3.181: Aragón, Louis. «La Peinture au defi», París 1930.

Lote número 3.182: Cendras, Blaise. «Profond aujord'hui». París 1926.

Lote número 3.186: Jiménez, Juan Ramón. «Sucesión». Año 1932. 8 números junto a Ley, año 1927.

Lote número 3.276: D'Ors, Eugenio. «Cuando ya esté tranquilo». Madrid 1930.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora de los precios de remate de 28.000, 13.000, 7.000, 50.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, que ascienden a un total de 101.000 pesetas, más los gastos inherentes, así como para la custodia de los bienes subastados, el representante del organismo autónomo afectado habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmos. Sres. Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y Director general del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

**26985** *ORDEN de 22 de noviembre de 1995 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre dos lotes en subasta celebrada el día 21 de noviembre.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en el Pleno celebrado el día 14 de los corrientes, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanto para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por Durán, en Madrid, el día 21 de noviembre de 1995, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote número 226: «Urna romana», de plomo, siglos III/IV A.D. Medidas: 27 centímetros de diámetro; 19 centímetros de altura.

Lote número 276: «Relieve paleocristiano, de barro cocido, modelado con el Crismón bajo arco semicircular rematado en venera y sostenido por dos pilastras jónicas». Circa siglo V. A.d. Medidas: 39 por 24 centímetros.

Segundo.—Que se abonen a la sala subastadora los precios de remate de 55.000 y 110.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de 165.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.